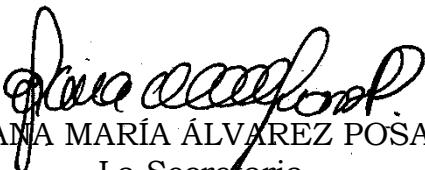




INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 7 de julio de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0836

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Contrato de trabajo)

EJECUTANTE: LUISA STELLA GONZÁLEZ VICTORIA

EJECUTADO: ALBERTO MEJÍA GONZÁLEZ

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**1999-00234**-00

Palmira — Valle, siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho. Por otro lado, requerirá a la parte ejecutante para que sirva denunciar nuevos bienes del ejecutado de conformidad con el artículo 101 del CPL y de la SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante para que denuncie nuevos bienes del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMAP

  
EINER NINO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**10/Julio/2023**  
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto núm. 0511 fue notificado por estado núm. 60 del 25 de abril de 2023 y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 26, 27, 28 de abril; y, 02 y 03 de mayo de 2023.

También le informo que la apoderada de la demandante allegó escrito de subsanación a la demanda el día 02 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 7 de julio de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0837

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: YANETH VARON

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00329-00

Palmira — Valle, siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por haber presentado la apoderada de la parte demandante el escrito de subsanación dentro del término legal y que cumple requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.º A y 26.º del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme lo estatuye el literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante

remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que la demandada haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.<sup>º</sup> del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

A través de la Secretaría, advierte el Juzgado que, en cualquier estado del proceso, podrá consultar en la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital el certificado de existencia y representación de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** **Admitir** la demanda presentada por Yaneth Varón y contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

**Segundo.** **Notificar personalmente** esta providencia a la parte demandada, conforme al numeral 1.<sup>º</sup> del literal A del artículo 41.<sup>º</sup> y artículo 29.<sup>º</sup> del CPT y de la SS.

**Tercero.** **Practicar** la notificación a la demandada a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2.<sup>º</sup> del artículo 291.<sup>º</sup> del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8.<sup>º</sup> de la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto.** **Ordenar** a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la parte



demandada como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS.

**Quinto.** **Requerir** a la parte demandante, que de ser necesario, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la demandada en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(SAMIR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 107** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**10/Julio/2023**  
La secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 0035 del 6 de abril de 2022 proferida por este Despacho, sin proferir condena en costas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 7 de julio de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0840

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)  
DEMANDANTE: GLORÍA BIBIANA BUITRAGO SÁNCHEZ  
DEMANDADAS: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR SA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2020-00158**-01

Palmira — Valle, siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 164 del día 21 de octubre de 2022.

Así mismo, el Juzgado determinará las agencias en derecho en primera instancia conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, las fijará en la suma de \$1.740.000,00, a cargo de las demandadas AFP Porvenir SA y Colpensiones y a favor de la parte demandante Gloría Bibiana Buitrago Sánchez; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

Segundo: Fijar por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$1.740.000,00 a cargo de las demandadas AFP Porvenir SA y Colpensiones y a favor de Gloría Bibiana Buitrago Sánchez.

Tercero: Liquidar las costas a que fueron condenadas las demandadas, y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**10/Julio/2023**  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del CPT y de la SS.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la demandada AFP Porvenir SA y a favor de la parte demandante Gloría Bibiana Buitrago Sánchez, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia</b> :	\$ -
Agencias en derecho en <b>primera instancia</b> :	\$ 870.000,00
Agencias en derecho en <b>recurso extraordinario de casación</b>	\$ -
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 870.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$ 870.000,00</b>

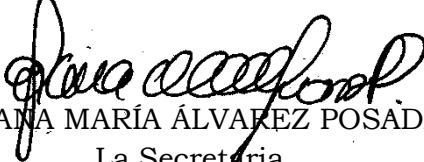
De igual forma, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la demandada Colpensiones y a favor de la parte demandante Gloría Bibiana Buitrago Sánchez, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia</b> :	\$ -
Agencias en derecho en <b>primera instancia</b> :	\$ 870.000,00
Agencias en derecho en <b>recurso extraordinario de casación</b>	\$ -
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 870.000,00



<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$ 870.000,00</b>
-------------------------------------	----------------------

Palmira (Valle), 7 de julio de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 7 de julio de 2023.



ELIANA MARÍA ALVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0842

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)  
DEMANDANTE: GLORÍA BIBIANA BUITRAGO SÁNCHEZ  
DEMANDADAS: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR SA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2020-00158-01**

Palmira — Valle, siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaría, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Segundo: Archivar definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado núm. 107 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

10/Julio/2023  
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 0004 del 18 de enero de 2023 proferida por este Despacho, sin proferir condena en costas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 7 de julio de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0838

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)  
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA LIBREROS PEÑA  
DEMANDADAS: COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN SA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2019-00314-01**

Palmira — Valle, siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 49 del día 24 de marzo de 2022.

Así mismo, el Juzgado determinará las agencias en derecho en primera instancia conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, las fijará en la suma de \$1.740.000,00, a cargo de la demandada AFP Protección SA y a favor de la parte demandante María Fernanda Libreros Peña; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

Segundo: Fijar por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$1.740.000,00 a cargo de la AFP Protección SA y a favor de la parte demandante.

Tercero: Liquidar las costas a que fue condenada la demandada AFP Protección SA, y a favor de la parte demandante María Fernanda Libreros Peña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 107** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**10/Julio/2023**  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del CPT y de la SS.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la demandada AFP Protección SA y a favor de la parte demandante María Fernanda Libreros Peña, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia</b> :	\$ -
Agencias en derecho en <b>primera instancia</b> :	\$ 1.740.000,00
Agencias en derecho en <b>recurso extraordinario de casación</b>	\$ -
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 1.740.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$ 1.740.000,00</b>

Palmira (Valle), 7 de julio de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 7 de julio de 2023.



ELIANA MARÍA ALVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0839

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)  
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA LIBREROS PEÑA  
DEMANDADAS: COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN SA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2019-00314-01**

Palmira — Valle, siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaría, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Segundo: Archivar definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 107** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**10/Julio/2023**  
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto núm. 0562 fue notificado por estado núm. 066 del 04 de mayo de 2023 y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 5, 8, 9, 10 y 11 de mayo de 2023.

También le informo que el apoderado del demandante allegó escrito de subsanación a la demanda el día 10 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 7 de julio de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0841

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO TELLEZ CÁRDENAS

DEMANDADOS: DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA  
propietaria de la agencia DROGAS LA ECONOMÍA PALMIRA 10

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00011-00

Palmira — Valle, siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por haber presentado el apoderado de la parte demandante el escrito de subsanación dentro del término legal y que cumple requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.º A y 26.º del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme lo estatuye el literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se



acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que la demandada haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.<sup>º</sup> del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

A través de la Secretaría, advierte el Juzgado que, en cualquier estado del proceso, podrá consultar en la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital el certificado de existencia y representación de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero. Admitir** la demanda e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

**Segundo. Notificar personalmente** esta providencia a la parte demandada, conforme al numeral 1.<sup>º</sup> del literal A del artículo 41.<sup>º</sup> y artículo 29.<sup>º</sup> del CPT y de la SS.

**Tercero. Practicar** la notificación a la demandada a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2.<sup>º</sup> del artículo 291.<sup>º</sup> del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8.<sup>º</sup> de la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto. Ordenar** a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la parte demandada como lo ordena el numeral 2.<sup>º</sup> del artículo 291.<sup>º</sup> del Código General del Proceso y del artículo 29.<sup>º</sup> del CPT y de la SS.



**Quinto.** **Requerir** a la parte demandante, que de ser necesario, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la demandada en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

(SAMIR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

**SECRETARIA**

En Estado núm. 107 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

10/Julio/2023  
La secretaria.